

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y cinco mil cincuenta y siete, promovido por la Procuradora señora Feijoo, en nombre y representación de "Son Oleo, S. L.", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete (recurso setenta y tres/setenta y seis); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20588 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de los canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del campo de Cartagena, elevación y canal de Fuente Alamo, término municipal de Cartagena (Murcia), proyecto aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 31 de mayo de 1970,

Esta Dirección facultativa en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º, apartado 2 del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados a continuación, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de la única finca afectada cuyo detalle descriptivo y propietario se detalla a continuación. Notifíquese al interesado conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndole de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.

Única finca afectada: Don Alfredo Oliva Murcia. Estación Naval. Chalé 78 B. Algameca (Cartagena).

Expropiación: 0-62-44 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, resto de finca y límite término municipal con Torre-Pacheco, por medio y Oeste, carretera N-301 Madrid-Cartagena.

Murcia, 5 de agosto de 1981.—El Ingeniero Director, por delegación, Luis de la Cierva Gómez-Acebo.—13.161-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20589 *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se dispone se cumpla fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB doña Esperanza Lamas Espiñeira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Lamas Espiñeira y otro, contra resolución de este Departamento de fecha 18 de diciembre de 1979, la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 2 de marzo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por doña Esperanza Lamas Espiñeira y doña María Cardelas Alonso Cesteros, contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de diciembre y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos contrarios al ordenamiento

jurídico y, en consecuencia, se acuerda el reintegro de las actoras a las plazas de Profesoras de EGB del Colegio Nacional mixto de La Peroja, para las que habían sido designadas; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20590 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Centro extranjero «Colegio Japonés de Madrid, anejo a la Embajada de Japón en España».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial a través de la que se ha tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: El Plantío. Denominación: «Colegio Japonés de Madrid, anejo a la Embajada de Japón en España». Domicilio: Avenida de la Victoria, 98-100. Titular: Embajada del Japón en España. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo japonés a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica en sus dos etapas. Número de puestos escolares: 51.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20591 *ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza al Hospital General «Nuestra Señora de la Esperanza» de Barcelona, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: Don Miguel Llorach Gaspar, como Director del Hospital General «Nuestra Señora de la Esperanza» de Barcelona, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Barcelona, con el número 11, con la denominación «Hospital General Nuestra Señora de la Esperanza», ubicado en la avenida de San José de la Montaña, 12, con 203 camas clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Barcelona.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 28 de abril de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General «Nuestra Señora de la Esperanza» de Barcelona, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.